

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
DESARROLLO  
INMOBILIARIO**

## **RESOLUCIÓN N° 0369-2024/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 17 de abril del 2024

### **VISTO:**

El Expediente N.º 285-2024/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE PREDIOS POR LEYES ESPECIALES EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556** respecto del área de **15 085,19 m<sup>2</sup> (1,5085 ha)**, ubicada en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de la Libertad, que forma parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la partida registral N.º 11024291 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral N.º V - Sede Trujillo, con CUS N.º 191651 (en adelante, "el predio"); y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, "TUO de la Ley N.º 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPi, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192 y de la Ley N.º 30556.

3. Que, mediante Oficio N.º D00000459-2024-ANIN/DGP presentado el 27 de marzo de 2024 [S.I. N.º 08217-2024 (foja 2)], la Autoridad Nacional de Infraestructura, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, Juan Alexander Fernández Flores (en adelante, "ANIN"), solicita la independización y transferencia por Leyes Especiales de "el predio", en el marco del Texto Único Ordenado

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N.º 30047, Ley N.º 30230, Decreto Legislativo N.º 1358 y Decreto Legislativo N.º 1439.

de la Ley N.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N.º 094-2018-PCM (en adelante, el “TUO de la Ley N.º 30556”), requerido para la ejecución del proyecto denominado: “*Creación de los servicios de protección contra inundaciones de las aguas de las avenidas de la cuenca de la quebrada el León en los distritos de La Esperanza y Huanchaco de la provincia de Trujillo - departamento de La Libertad*” (en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto, presenta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** Plan de saneamiento físico y legal (fojas 5 al 8); **b)** Certificado de Búsqueda Catastral Publicidad N.º 2024-175006 (foja 10 al 12); **c)** memoria descriptiva de “el predio” y panel fotográfico (fojas 14 y 15); **d)** Planos perimétrico y ubicación de “el predio” (fojas 16 y 17); **e)** Certificado Registral Inmobiliario con Publicidad N.º 2024-378227 (fojas 18 al 50) y **f)** Oficio N.º 000295-2024-GRLL-GGR-GRAAT de fecha 19 de marzo de 2024 (fojas 51 y 52).

4. Que, el artículo 1º del “TUO de la Ley N.º 30556”, declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 091-2017-PCM, en adelante “el Plan”, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

5. Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2º del “TUO de la Ley N.º 30556”, en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

6. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del “TUO de la Ley N.º 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo n.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante “Decreto Legislativo N.º 1192”).

7. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57º del Reglamento de la Ley N.º 30556, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2019-PCM (en adelante, “Reglamento de la Ley N.º 30556”) faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación de “el Plan”, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

8. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del “Reglamento de la Ley N.º 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)**

Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

9. Que, en ese sentido, el procedimiento de transferencia de predio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

10. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley N.° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, proroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM.

11. Que, mediante el artículo 3° de la Ley N.° 31841<sup>2</sup>, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

12. Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N.° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

13. Que, en esa línea, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial N.° 182-2023-PCM<sup>3</sup>, modificada con Resolución Ministerial N.° 276-2023-PCM<sup>4</sup>, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor entre otros, efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

14. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, la “ANIN” señaló en el literal i) del numeral 4.1 del plan de saneamiento físico y legal que, en “el predio” no se han identificado edificaciones; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, toda vez que “el predio” es un terreno sin construcción; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

15. Que, teniendo en consideración el marco legal antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar N.° 00021-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 5 de abril de 2024 (fojas 53 al 61), el cual concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: i) ubicado en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de la Libertad, que forma parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la partida registral N.° 11024291 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo; asimismo, constituye un bien de dominio privado del Estado; ii) no cuenta con zonificación asignada; iii) en el Plan de Saneamiento físico legal (en adelante, PSFL), se señala que no presenta ocupación, edificaciones ni posesión; además señaló que “el proyecto” se encuentra en proceso de ejecución en el área de “el predio”, información que concuerda con la imagen satelital de Google Earth del 3 de diciembre de 2023 y las fotografías presentadas; iv) revisado el Geocatastro de esta Superintendencia, no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; v) no se superpone con unidades catastrales, poblaciones indígenas u originarias,

<sup>2</sup> De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

<sup>3</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

<sup>4</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

monumentos arqueológicos prehispánicos, línea de transmisión eléctrica, quebradas, ríos, fajas marginales, áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento, infraestructura vial; **vi**) respecto a las cargas y gravámenes de “el predio”, la “ANIN” señala en el PSFL que en el Certificado Registral Inmobiliario con Publicidad N.º 2024-378227, se identificaron los asientos D00012, D00015, D00016, D00023, D00026, D00052, D00072 y D00081 de la Partida Matriz N.º 11024291 sobre anotación de demanda por prescripción adquisitiva de dominio, precisando que los actos de los asientos indicados no se encuentran superpuestos con el área de “el predio”, descartando totalmente que dichas anotaciones recaigan sobre el mismo; por otro lado, consigna que existen títulos pendientes de calificación, concluyendo que los mismos no guardan relación con “el predio”; **vii**) de la revisión del GEOCATMIN del INGEMMET se advierte que existe superposición total con la concesión minera “Iron Sea 18” de estado titulado, situación que ha sido advertida en el PSFL; **viii**) de la consulta al geoportal SIGRID de CENEPRED, se advirtió que “el predio” no recae en zona de riesgo no mitigable; sin embargo, en el Plan de Saneamiento se consigna que “el predio” se ubica de manera total en la zona de niveles de susceptibilidad por inundaciones a nivel regional, en nivel moderado; **ix**) de la consulta realizada a la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios - BDPI del Ministerio de Cultura, se advierte que “el predio” recae sobre la sección de zona o área pretendida<sup>5</sup> por la Comunidad Campesina de Huanchaco (No titulada); **x**) presenta los documentos técnicos correspondientes al área de “el predio”, debidamente firmados por verificador catastral autorizado; y, **xi**) respecto al área remanente, se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP”.

**16.** Que, en relación a lo señalado en el ítem **ix**) del considerando precedente, se tiene que, en el PSFL se ha mencionado que, mediante Oficio N.º 400114-CBS-DP-ADC-CARE-1105 de fecha 15 de marzo de 2024, se solicitó información al Gobierno Regional La Libertad, sobre la existencia de procedimientos de deslinde y titulación de Comunidades Campesinas; solicitud que a su vez, fue atendida con el Oficio N.º 000295-2024-GRLL-GGR-GRAAT, de fecha 19 de marzo de 2024, al cual se anexa el INFORME N.º 000086-2024-GRLL-GGR-GRAAT-SGPR-ABL del 19 de marzo de 2024, en el que se concluye que: **a**) los predios en consulta<sup>6</sup> se encuentran dentro de la poligonal del Proyecto Especial Chavimochic; **b**) se encuentran dentro del área pretendida por la Comunidad Campesina de Huanchaco, la cual solo fue reconocida por COFOPRI y transferida al Gobierno Regional La Libertad; y, **c**) que actualmente no se viene llevando a cabo un procedimiento de deslinde y Titulación de la Comunidad Campesina de Huanchaco; con lo cual, la “ANIN” descarta incurrir en las causales de improcedencia de transferencia o el otorgamiento de derechos previstos el numeral 57.2 del reglamento de la Ley N.º 30556<sup>7</sup>. En ese sentido, se concluye que la “ANIN” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58<sup>8</sup> del “Reglamento de la Ley N.º 30556”.

**17.** Que, habiéndose determinado la existencia de cargas sobre “el predio”, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 61º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”, según el cual, *“la existencia de cargas como: anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio estatal. Corresponde a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio sobre el proceso de saneamiento iniciado”* (el subrayado es nuestro); en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

**18.** Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3º del “TUO de la Ley N.º 30556”, se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra dentro de las principales intervenciones de prevención en la región La Libertad. Además, se

<sup>5</sup> Conforme al literal g) del numeral 5.7 de la Resolución Ministerial N° 0468-2016-MINAGRI, Lineamientos para el deslinde y titulación del territorio de Comunidades Campesinas, se define a las zonas pretendidas como áreas sobre las que se cree tener derechos de propiedad, cuya línea de colindancia definitiva resulta de la aplicación del procedimiento de deslinde y titulación.

<sup>6</sup> Del contenido del Oficio N.º 000295-2024-GRLL-GGR-GRAAT, de fecha 19 de marzo de 2024 y el Informe N.º 000086-2024-GRLL-GGR-GRAAT-SGPR-ABL de fecha 19 de marzo de 2024 adjunto, se verifica que la consulta fue realizada sobre 14 (catorce) polígonos objeto de transferencia interestatal vinculados a “el proyecto”.

<sup>7</sup> ARTÍCULO 57.- PREDIOS O BIENES INMUEBLES COMPRENDIDOS Y EXCLUIDOS

57.1. En el ámbito de la Ley, la transferencia o el otorgamiento de derechos que aprueba la SBN o la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del MEF, según corresponda, a favor de las Entidades Ejecutoras comprende los predios o bienes inmuebles de propiedad del Estado, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan.

**“57.2. La disposición precedente no comprende a los bienes inmuebles de propiedad privada, predios o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas”**

ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N.º 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de "El Plan", Anexo N.º 01.1, dentro de las intervenciones se encuentra el sub numeral 15.2 del citado anexo, el proyecto denominado "*Creación de los servicios de protección contra inundaciones de las aguas de las avenidas de la cuenca de la quebrada el León en los distritos de La Esperanza y Huanchaco de la provincia de Trujillo - departamento de La Libertad*", señalando como su entidad ejecutora a la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – ARCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la "ANIN" y que "el proyecto" forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del "TUO de la Ley N.º 30556".

19. Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la solicitud presentada por la "ANIN", del PSFL, así como, del Informe Preliminar N.º 00021-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI, se advierte que "el predio" es de propiedad del Proyecto Especial Chavimochic; asimismo, ha descartado el supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57º del "Reglamento de la Ley N.º 30556" y que la "ANIN" ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58º del "Reglamento de la Ley N.º 30556"; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 57.1 del artículo 57º del "Reglamento de la Ley N.º 30556".

20. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de "el predio" a favor de la "ANIN", para destinarlo al proyecto denominado: "*Creación de los servicios de protección contra inundaciones de las aguas de las avenidas de la cuenca de la quebrada el León en los distritos de La Esperanza y Huanchaco de la provincia de Trujillo - departamento de La Libertad*", debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, de conformidad con el literal b) del inciso 60.2 del artículo 60º del "Reglamento de la Ley N.º 30556". Cabe señalar que, la "ANIN" se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de "SUNARP" aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N.º 097- 2013-SUNARP/SN.

21. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario de los inmuebles materia de transferencia.

22. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77º de "el Reglamento".

23. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la "ANIN" y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <https://app.sbn.gob.pe/verifica/>

De conformidad con lo establecido en el "TUO de la Ley N.º 30556", el "Reglamento de la Ley N.º 30556", el "TUO la Ley N.º 29151", "el Reglamento", "Decreto Legislativo N.º 1192", la Resolución N.º 0066-2022/SBN, la Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG, la Resolución N.º 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N.º 0389-2024/SBN-DGPE-SDDI del 17 de abril de 2024.

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN**, respecto del área de **15 085,19 m<sup>2</sup> (1,5085 ha)**, ubicada en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de la Libertad, que forma parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la partida registral N.º 11024291 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral N.º V - Sede Trujillo, con CUS N.º 191651, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556**, del área descrita en el artículo 1º de la presente resolución a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerido para el proyecto denominado: *“Creación de los servicios de protección contra inundaciones de las aguas de las avenidas de la cuenca de la quebrada el León en los distritos de La Esperanza y Huanchaco de la provincia de Trujillo - departamento de La Libertad”*.

**Artículo 3°.-** La Oficina Registral de Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.º V - Sede Trujillo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ( [www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe) ).

**Regístrese, y comuníquese.**

POI 18.1.2.11

**CARLOS REATEGUI SANCHEZ**  
**Subdirector de Desarrollo Inmobiliario**  
**Subdirección de Desarrollo Inmobiliario**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PLANO DE INDEPENDIZACION - AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANIN)**
**CODIGO : 2508148-QEL-PC7-8-PE-TI-13**

PROGRESIVA	INICIO (Km)	-0+013	FIN (Km)	0+272	LADO	DERECHO/IZQUIERDO
------------	-------------	--------	----------	-------	------	-------------------

**1. OBJETO:**

El objeto de la presente, es la de realizar la TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD INTERESTATAL del área requerida por el Estado, Autoridad Nacional de Infraestructura, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM). En ese sentido, el procedimiento requiere de la elaboración de un Plan de Saneamiento Físico Legal y un expediente técnico acorde a lo dispuesto en la Directiva N° 001-2021/SBN, aprobado por Resolución N°0060-2021/SBN, 'Directiva para la Inscripción y Transferencia de Predios Estatales requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura en el marco del T.U.O. del Decreto Legislativo N° 1192', de fecha 20.10.2020, mediante las cuales se establece los requisitos que el titular del proyecto deberá adjuntar la solicitud de inscripción de transferencia, conforme a lo estipulado en el numeral 5.4 de la Directiva antes señalada, así también como del numeral 6.2, que regula el procedimiento de transferencia de propiedad de predios del estado a cargo de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario - SDDI en aplicación del artículo 41° T.U.O. del Decreto Legislativo N° 1192.

**1. TITULARES**

		<b>RUC/DNI</b>
<b>NOMBRE TITULAR</b>	PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC	20156058719
<b>CONDICIÓN JURIDICA</b>	PROPIETARIO	
<b>PARTIDA ELECTRONICA</b>	11024291	
<b>NATURALEZA DEL TITULAR</b>	ESTATAL	

**2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USO DEL PREDIO**

<b>ZONIFICACIÓN</b>	SIN ZONIFICACION
<b>TIPO</b>	RUSTICO
<b>USO ACTUAL</b>	ERIAZO

**3. UBICACIÓN**

<b>UNIDAD CATASTRAL ACTUAL</b>	--
<b>UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR</b>	--
<b>DENOMINACIÓN</b>	--
<b>SECTOR</b>	--
<b>DISTRITO</b>	HUANCHACO
<b>PROVINCIA</b>	TRUJILLO
<b>DEPARTAMENTO</b>	LA LIBERTAD
<b>REFERENCIA</b>	--

**4. DEL ÁREA A TRANSFERIR**

DESCRIPCIÓN	ÁREA (Ha)	ÁREA (m2)
ÁREA INSCRITA	-	-
Área a TRANSFERIR a favor del Estado Peruano – AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANIN)	<b>1.5085</b>	<b>15,085.19</b>
ÁREA REMANENTE	-	-



**ING. JOSÉ LUIS HUAROTO YAGUI**  
 Verificador Catastral  
 Código: 010052VCPRLX

**5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA A TRANSFERIR**

**ÁREA REQUERIDA POR AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANIN)**

PLANO: 2508148-QEL-PC7-8-PE-TI-13

**DESCRIPCIÓN DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS**

	COLINDANCIA -	LONG. (m)
<b>NORTE</b>	COLINDA CON PREDIO DEL PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC INSCRITO EN LA P.E. 11024291 (DEL VERTICE "A" AL VERTICE "B")	61.05
<b>SUR</b>	COLINDA CON PREDIO DEL PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC INSCRITO EN LA P.E. 11092749 (DEL VERTICE "M" AL VERTICE "N")	49.09
<b>ESTE</b>	COLINDA CON PREDIO DEL PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC INSCRITO EN LA P.E. 11024291 (DEL VERTICE "B" AL VERTICE "M")	287.43
<b>OESTE</b>	COLINDA CON PREDIO DEL PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC INSCRITO EN LA P.E. 11024291 (DEL VERTICE "N" AL VERTICE "A")	283.51

**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA A INDEPENDIZAR**

CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA A INDEPENDIZAR					
VERTICE	LADO	DISTANCIA(m)	ANG.INTERNO	COORD. WGS84-17S (m)	
				ESTE (m)	NORTE (m)
A	A-B	61.05	91°44'41"	705265.2384	9110355.7003
B	B-C	4.80	84°19'33"	705313.1089	9110317.8101
C	C-D	10.08	180°15'6"	705309.7710	9110314.3580
D	D-E	10.06	178°3'19"	705302.7988	9110307.0835
E	E-F	10.00	180°58'12"	705295.5970	9110300.0628
F	F-G	10.05	179°16'43"	705288.5582	9110292.9646
G	G-H	14.99	179°3'52"	705281.3943	9110285.9200
H	H-I	34.64	185°32'36"	705270.5382	9110275.5877
I	I-J	50.53	177°30'22"	705247.8678	9110249.3914
J	J-K	59.69	177°44'46"	705213.1732	9110212.6604
K	K-L	49.64	185°31'30"	705170.5144	9110170.9160
L	L-M	32.95	175°2'52"	705138.5433	9110132.9433
M	M-N	49.09	92°49'3"	705115.2249	9110109.6639
N	N-O	33.16	92°8'14"	705078.8742	9110142.6600
O	O-P	44.91	172°34'30"	705100.2327	9110168.0302
P	P-Q	64.84	188°51'50"	705133.3533	9110198.3604
Q	Q-R	40.44	179°0'26"	705173.8561	9110248.9989
R	R-S	44.67	175°38'46"	705199.6590	9110280.1371
S	S-T	44.89	185°25'44"	705230.6939	9110312.2735
T	T-U	10.10	180°28'5"	705258.6820	9110347.3684
U	U-A	0.50	177°59'50"	705264.9149	9110355.3162
<b>TOTAL</b>		<b>681.08</b>			

  
**ING. JOSÉ LUIS HUAROTO YAGUI**  
 Verificador Catastral  
 Código: 010052VCPRLX



**CUADRO DEL ÁREA A INSCRIBIRSE**

DATOS DEL ÁREA A INSCRIBIRSE				
ENTIDAD PROPIETARIA Y/O DESCRIPCION	FICHA Y/O PARTIDA	ACTOS	ÁREA (Ha)	ÁREA (m2)
Área del Predio Matriz	-	-	-	-
Área a Independizarse a favor del Estado Peruano - AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANIN)	11024291	INDEPENDIZACIÓN	<b>1.5085</b>	<b>15,085.19</b>
		ÁREA REMANENTE	-	-

**6. OBSERVACIONES**

*El predio se encuentra sobre un área de mayor extensión inscrito en la PE Nro. 11024291, inscrito a favor del PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC, el cual no es posible determinar la ubicación y perímetro del predio, ya que en la revisión del título archivado no cuenta con datos técnicos que permitan su georreferenciación. En tal sentido, la CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL DEL REGLAMENTO DE INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE PREDIOS (SUNARP) señala que, tratándose de independización de predios en los que no sea factible determinar el área, los linderos o medidas peimétricas del predio remanente, no se requerirá el plano de éste.*

*El área materia de Transferencia Interestatal del código 2508148-QEL-PC7-8-PE-TI-13, se encuentra en proceso ejecución del proyecto: "Creación de los Servicios de protección contra inundaciones de las aguas de las avenidas de la cuenca de la Quebrada El León en los distritos de La Esperanza y Huanchaco de la provincia de Trujillo - departamento de La Libertad, identificado con CUI 2508148".*

**PANEL FOTOGRÁFICO**



Vista del Predio



Vista del Predio



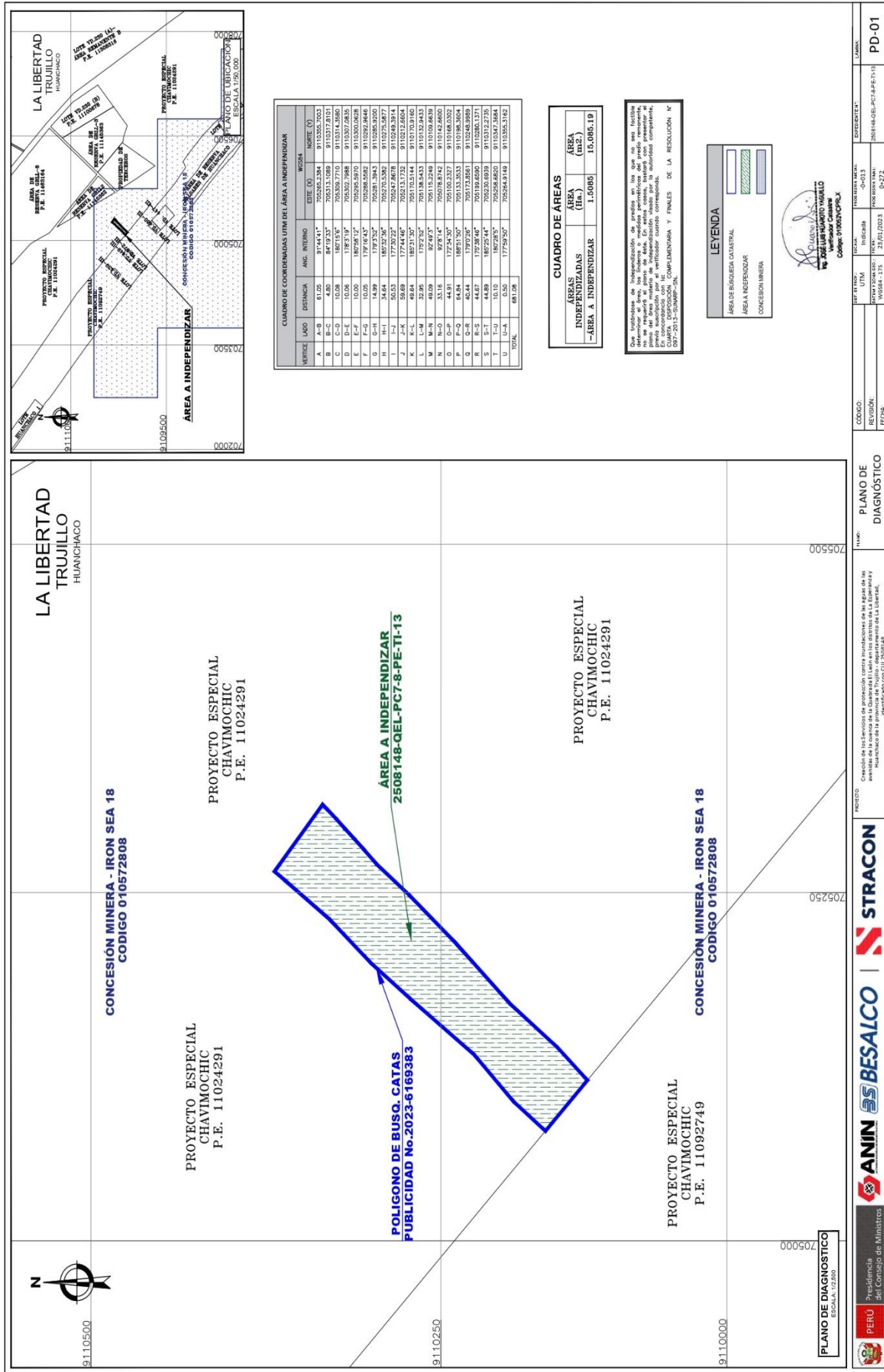
Vista del Predio



Vista del Predio

  
**ING. JOSÉ LUIS HUAROTO YAGUILLO**  
 Verificador Catastral  
 Código: 010052VCPRLX





**CUADRO DE COORDENADAS (UM DEL ÁREA A INDEPENDIZAR)**

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	61.05	81°44'41"	702602.2384	9110255.7023
B	B-C	4.80	84°19'33"	702611.1089	9110377.8101
C	C-D	10.08	187°15'5"	702509.7710	9110314.3880
D	D-E	10.00	187°15'5"	702500.0000	9110255.0000
E	E-F	10.00	187°15'5"	702500.0000	9110255.0000
F	F-G	10.05	179°16'43"	702588.5592	9110292.9846
G	G-H	14.99	179°15'52"	702681.3843	9110285.8000
H	H-I	34.64	185°52'38"	702670.5382	9110275.9877
I	I-J	50.69	177°44'42"	702613.1732	9110212.6864
J	J-K	49.54	185°31'30"	702170.5144	9110170.9160
K	K-L	32.95	179°23'52"	702138.5453	9110132.9453
L	L-M	49.09	97°49'31"	702112.2249	9110100.8850
M	M-N	44.91	172°54'50"	702100.2327	9110168.0202
N	N-O	64.54	186°51'50"	702133.3533	9110186.3064
O	O-P	40.44	179°29'26"	702173.8061	9110248.9989
P	P-Q	44.87	179°28'42"	702180.6590	9110280.1371
Q	Q-R	10.00	187°15'52"	702681.3843	9110292.9846
R	R-S	10.00	187°15'52"	702681.3843	9110292.9846
S	S-T	10.10	186°28'52"	702628.6820	9110347.3884
T	T-U	0.50	177°59'50"	702644.9149	9110355.3162
U	U-A	681.28			

**CUADRO DE ÁREAS**

ÁREAS INDEPENDIZADAS	ÁREA (M <sup>2</sup> )	ÁREA (HA)
-ÁREA A INDEPENDIZAR	1.50095	15.086.19

Que toda información de independencia de predios en los que no sea factible no se prepare en el plano de este. En estos casos, bastará con presentar el plano de independencia por el verificador cuando correspondiere, para la CLASIFICACIÓN, COMPENENTARIA Y FINALES DE LA RESOLUCIÓN N° 097-2013-SM-DIR-SE.



**INGENIERO EN GEOMÁTICA**  
**DR. JOSÉ LUIS HUAYTO VIALDO**  
 Verificador Catastral  
 Colegio Profesional PCPCC

**PLANO DE DIAGNÓSTICO**  
 ESCALA: 1:2500  
**PROYECTO:** Concesión de la explotación de hierro, zinc, manganeso y otros minerales en los bloques de la concesión minera "IRON SEA 18" en el distrito de La Libertad, Huanchaco de la provincia de Trujillo en el departamento de La Libertad, Perú.  
**CODIGO:** 11024291  
**REVISIÓN:** 1  
**FECHA:** 21/01/2023  
**PROYECTO ESPECIAL CHAYMOCHIC**  
**P.E. 11024291**  
**PLANO DE DIAGNÓSTICO**  
**PD-01**